

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9787.-

VISTO:

El Expediente N° CD 125-B-2003 y la Ordenanza N° 3149; y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante se encuentra abocado al análisis de los procedimientos y las ordenanzas vigentes monitoreando especialmente la Ordenanza N° 8053 y N° 9602 tendiente a asegurar su efectivo cumplimiento (locales bailables y prohibición de venta de alcohol a menores).-

Que muchas veces los procedimientos para penalizar las conductas contravencionales quedan trancos por la negativa de los infractores a notificarse a pesar de encontrarse el funcionario actuante ante el infractor y la actividad irregular.-

Que en la practica esta conducta constituye una evasión a la autoridad municipal y al cumplimiento de las Ordenanzas vigentes.-

Que es necesario dotar a los funcionarios actuantes y al propio Tribunal de Faltas, de las herramientas necesarias para asegurar la eficacia de los procedimientos.-

Que en reuniones mantenidas con la Subsecretaria de Desarrollo Local y Jueces de Faltas, aparece claramente como un problema a resolver para la consecución de las actuaciones, la dificultad para la notificación fehaciente a los infractores.-

Que disponer la clausura preventiva, en los casos de negativa a ser notificados obliga a los mismos infractores a comparecer ante el Juzgado de Faltas para resolver la misma y por lo tanto notificarse fehacientemente de las actuaciones.-

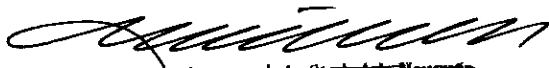
Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 029/2003 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 15/2003, celebrada por el Cuerpo el 31 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): MODIFICASE el Artículo 361°) del Título VI - Medidas Cautelar de -----la Ordenanza N° 3149 que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 361°): *Clausura Preventiva: "Proceder cuando así lo justifiquen razones de Seguridad, Moralidad, Higiene, o falta de cumplimiento de disposiciones*


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. E. WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

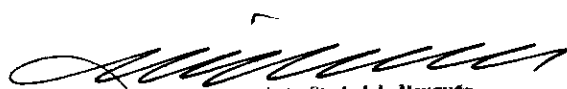
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

legales. Así mismo se procederá a la CLAUSURA Preventiva en caso de negativa y/o evasivas frente al acto de la Notificación del Acta, hasta tanto comparezca a estar a Derecho, y siempre y cuando no medie otra causal que haga menester mantener la clausura".-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° CD 125-B-2003).-

**ES COPIA:
scrz.-**

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. RICARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

Ordenanza Municipal N°	9787	/200	3
Promulgada por Decreto N°	0988	/200	3
Expte N°	CD - 125 - B - 2003		
Obs.:			

Publicación Boletín Oficial	
Municipal N°	1427
Fecha:	22 / 08 / 03

9 7 8 7